

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO INTERUNIVERSIARIO “CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PAISAJES ATLÁNTICOS CULTURALES (CISPAC)”.

Las universidades que conforman el Sistema Universitario Gallego son el espacio en el que se acumula la mayor parte de la investigación que se realiza en Ciencias Sociales y Humanidades en nuestra comunidad. En muchos ámbitos se ha conseguido, teniendo como base el grupo de investigación, un alto nivel de excelencia científica internacional y reconocimiento social.

Es evidente que una sociedad en transformación necesita impulsar la investigación en ámbitos experimentales, pero nunca debe dejar atrás la investigación centrada en las personas y en la comunidad, como la Historia, la Sociología, el Patrimonio, la Economía, la Geografía, y la Cultura en sus amplias y diversas formas de expresión.

Hoy en día se impone la necesidad de afrontar los retos de la sociedad desde una visión integral, multidimensional, que exige un abordaje interdisciplinar y transdisciplinar. El CISPAC es el fruto del trabajo de acercamiento entre grupos de investigación que desde orígenes y ámbitos científicos distintos convergen, luego de un proceso de maduración y priorización, en la búsqueda de entender y dar respuesta a retos sociales que abarcan la puesta en valor del patrimonio, la recuperación de la memoria histórica y social, las políticas de inclusión, el entendimiento de los cambios en el territorio en sus dimensiones económicas y sociales, sus formas de gobierno o la elaboración de soluciones en co-desarrollo con la comunidad.

Así, se apuesta por la creación de un Centro interuniversitario con capacidad para aunar fuerzas, masa crítica y el conocimiento presente en las tres universidades gallegas, con la finalidad de convertirse en un referente en la región atlántica europea en su transferencia a la sociedad, tanto a la civil, como al mundo empresarial y las instituciones públicas.

CAPÍTULO 1: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETIVOS Y SEDE

Artículo 1.- EL CISPAC

El Centro Interuniversitario Centro de Investigación en Paisajes Atlánticos Culturales, en adelante CISPAC, se constituye como un Centro de Investigación Interuniversitario del que hacen parte, en el marco del Sistema Universitario Gallego, la Universidad de A Coruña, la Universidad de Santiago de Compostela y la Universidad de Vigo, y que tiene como objetivo estratégico desarrollar investigaciones y generar conocimiento científico de excelencia en el estudio del territorio como espacio habitado, espacio productivo, espacio visitado, espacio gobernando y espacio en transformación, abordado desde las ciencias sociales y las humanidades.

Este reglamento tiene por objetivo la regulación del régimen interno del Centro de Investigación CISPAC, en el marco del Convenio de colaboración entre la Universidad de A Coruña, la Universidad de Santiago de Compostela y la Universidad de Vigo y de las normativas propias de cada universidad.

La constitución del CISPAC se realiza teniendo en cuenta con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y la Ley 6/2013 de 13 de junio del Sistema Universitario de Galicia.

Código Seguro De Verificación	bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==		Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Julio Ernesto Abalde Alonso		Asinado	02/10/2023 13:45:01
Observacións			Páxina	1/11
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			



Artículo 2.- El marco legal del CISPAC

El CISPAC, como Centro Interuniversitario, dependerá orgánicamente de los Consejos de Gobierno de las tres universidades y se registrará por:

- a) La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) y sus disposiciones reglamentarias.
- b) La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- c) La Ley 6/2013, de 13 de junio, del sistema Universitario de Galicia.
- d) La Ley 5/2013, de 30 de mayo, de fomento de la investigación y de la innovación de Galicia.
- e) El convenio de colaboración firmado entre las universidades de Vigo, A Coruña y Santiago de Compostela para a creación del CISPAC.
- f) El presente Reglamento.

Artículo 3.- Sede del CISPAC

1.- La sede del CISPAC se establecerá en el Edificio Fontán de la Ciudad de la Cultura de Galicia. El CISPAC podrá contar con otras sedes en los campus universitarios gallegos donde exista personal investigador vinculado.

2.- Adicionalmente, las actividades del CISPAC podrán desarrollarse en los centros y espacios universitarios en los que estén situados los distintos grupos de investigación a los que pertenezcan al personal investigador vinculado al centro.

Artículo 4.- Objetivo y fin del CISPAC

El CISPAC tiene por objeto el estudio del paisaje como espacio histórico, económico y social multidimensional desde una investigación de excelencia a través de una agenda científica especializada, dirigida a la consecución de los retos de la sociedad y con una clara orientación a la transferencia de conocimiento.

El CISPAC tiene como fines concretos:

- 1.- Desarrollar investigación de excelencia en su ámbito científico en el marco de las agendas científicas que se acuerden.
- 2.- Crear masa crítica de personal investigador de excelencia especializados en las diferentes dimensiones del territorio.
- 3.- Impulsar la transferencia de conocimiento al entorno, con el objetivo de mejorar la gestión del territorio, desde el ámbito público y privado.

CAPÍTULO 2: ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 5.- Estructura del CISPAC

Para facilitar el desarrollo de su actividad científica y de transferencia del conocimiento, el CISPAC se configura alrededor de 5 campos de investigación que serán los responsables del impulso y seguimiento de las actividades de investigación y transferencia y del desarrollo de la Agenda Científica, así como de sus resultados e impacto.

Código Seguro De Verificación	bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==		Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Julio Ernesto Abalde Alonso		Asinado	02/10/2023 13:45:01
Observacións			Páxina	2/11
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			



Los campos de investigación contarán con el apoyo de los recursos tecnológicos, de promoción y de administración comunes de los que se dote el Centro.

Cada uno de los cinco campos tendrá representación en el Comité Científico conforme a lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 6.- Principios de gobierno del CISPAC

El gobierno del CISPAC se guiará por los principios del buen gobierno en relación con la administración y la rendición de cuentas, tanto en lo referente a su ámbito público, como al interno en aquello relativo a sus integrantes, en consonancia con los códigos y principios que a nivel europeo deben ser observados por toda entidad del ámbito académico y de la investigación científica.

En el marco de las leyes que sean de aplicación, la gobernanza se asentará en unos principios básicos que se recogen a continuación, y que inspirarán todas y cada una de las acciones desenvueltas en su seno:

- Mantener la libertad académica e investigadora, tanto básica como aplicada, responsable en el marco de la Agenda Científica propuesta y realizada conforme a los principios éticos exigibles a la investigación.
- Preservar la autonomía del Centro, junto con el compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, tanto a nivel económico como en lo relativo al impacto social de las actividades.
- Respetar a la misión académica de excelencia en la investigación, la formación y la transferencia de conocimiento al entorno.
- Hacer una selección rigurosa del personal investigador vinculado, en función de sus méritos y evaluación continua mediante sistemas objetivos externos.
- Promover una participación significativa y objetiva de sus miembros y de los responsables externos en la gobernanza.
- Asumir los principios de sostenibilidad en sus actuaciones.
- Contribuir a la igualdad de oportunidades sin discriminaciones de género, raza, religión u origen.

Artículo 7.- Gobierno

El funcionamiento del CISPAC se organiza en torno a tres tipos de órganos:

a) Órgano de Gobierno

- Consejo rector

b) Órganos Ejecutivos

- Director/a científico/a
- Director/a científico adjunto/a
- Secretario/a con funciones de director/a adjunto/a de transferencia
- Comité Científico

Código Seguro De Verificación	bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==		Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Julio Ernesto Abalde Alonso		Asinado	02/10/2023 13:45:01
Observacións			Páxina	3/11
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			



c) El Centro contará con los siguientes órganos consultivos:

- Consejo Asesor Científico Externo (Scientific Advisory Board-SAB)
- Consejo de Transferencia

Artículo 8.- El Consejo Rector

El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno del Centro, que será presidido rotativamente por un Rector/a de las tres universidades del SUG. Integra la representación en materia de investigación y transferencia de las universidades participantes, y su composición será:

- Presidente: el/la rector/a de la universidad que corresponda, con carácter rotativo.
- Un/a vicerrector/a de cada una de las universidades participantes con responsabilidad en los ámbitos de la investigación y transferencia del conocimiento.
- Los/las gerentes de las universidades participantes, o personas en las que deleguen.
- El/La directora/a científico del Centro.
- El/La director/a científico adjunto/a del Centro.
- El/La secretario/a, con funciones de director/a adjunto/a de transferencia.

Los cargos de director/a científico/a, director/a científico adjunto y Secretario/a, con funciones de director/a Adjunto/a de Transferencia pertenecerán siempre a distinta universidad. Su composición garantizará el equilibrio de género en cada órgano colegiado.

Son funciones del Consejo Rector:

- Aprobar la elección del director/a científico/a, a propuesta do Comité Científico.
- La elección del Director/a científico adjunto/a y del director/a adjunto/a de transferencia, a propuesta del director/a científico.
- Aprobar el plan estratégico del Centro y sus modificaciones, hacer seguimiento anual del plan de acción y de las medidas propuestas por el Consejo Asesor Científico Externo.
- Aprobar la propuesta de presupuestos y programación del CISPAC.
- Aprobar las memorias anuales de actividad y la económica, y dar cuenta de las mismas a los consejos de gobierno de las universidades.
- Promover la financiación y la dotación de infraestructuras del centro.
- Nombrar al Consejo Asesor Científico Externo previsto en el Reglamento y establecer su funcionamiento.
- Aprobar, a propuesta del Comité Científico, el inicio de los procesos de vinculación de investigadores/as al CISPAC.

Código Seguro De Verificación	bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==		Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Julio Ernesto Abalde Alonso		Asinado	02/10/2023 13:45:01
Observacións			Páxina	4/11
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			



j) Ratificar el ingreso de miembros en el CISPAC y aprobar su desvinculación, salvo cuando sea por petición propia.

k) La elección de los miembros del Consejo de Transferencia previsto en el Reglamento e establecer su funcionamiento.

El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por el Comité Científico y/o de Dirección por solicitud de la mitad más uno de sus miembros, o por el director/a científico/la por decisión propia.

El Consejo Rector también podrá, si fuese necesario, desarrollar las votaciones de forma asíncrona, siguiendo las directrices que regulan estas sesiones en la Universidad a la que pertenezca el presidente/la del Consejo Rector.

Artículo 9.- El director/a científico/a del CISPAC

La persona que ejerza la dirección del Centro será escogida por el Consejo Rector, tras propuesta del Comité Científico e informe favorable del Consejo Asesor Científico Externo, por un período de seis años improrrogables y no renovables. El/la director/a científico/a deberá ser personal docente e investigador de una universidad que forme parte del CISPAC, tener el título de doctor, vinculación permanente con su entidad de origen, y estar vinculado/a al Centro.

Son funciones del director/a científico/a:

- a) La convocatoria del Comité Científico, su presidencia, y la ejecución de sus acuerdos.
- b) La representación del CISPAC en el ámbito de sus competencias.
- c) La elaboración de las propuestas de presupuesto y programación de actividades.
- d) La redacción de la memoria anual de actividad y la económica.
- e) La propuesta de nombramiento del director/a científico/a adjunto/a y del/a secretario/a con funciones de director/a adjunto/a de transferencia.
- f) El impulso de los objetivos y fines del CISPAC, según se desprende del Convenio de creación firmado por los Rectores del Sistema Universitario de Galicia.
- g) La autorización de gastos del presupuesto anual.
- h) La dirección del personal técnico y del personal de apoyo previsto en el artículo 15 del presente reglamento que desarrolle sus tareas en el CISPAC.

Artículo 10.- El/la director/a científico/a adjunto/a

El director/a científico/a del CISPAC será asistido por un/a director/a científico/a adjunto/a, nombrado por el/la Presidente/a del Consejo Rector a propuesta del director/a científico entre los/las investigadores/las vinculados al centro. Serán funciones del/a director/a científico/a adjunto/a:

Código Seguro De Verificación	Estado	Data e hora
bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==	Asinado	02/10/2023 13:45:01
Asinado Por	Páxina	5/11
Reitor - Julio Ernesto Abalde Alonso		
Observacións		
Uri De Verificación		https://sede.udc.gal/services/validation/bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==
Normativa		Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).



- a) Apoyar al director/a científico/a en sus funciones, especialmente en aquellas relacionadas con la gestión común del centro en materia económica y de gestión de personal.
- b) Coordinar los 5 campos de investigación en los que se divide el CISPAC.
- c) Coordinar la acción del CISPAC en las Redes de las que forme parte.
- d) Promover la ampliación de las relaciones externas del CISPAC, acorde con su agenda científica.
- e) Dirigir el proceso electoral para la elección de los miembros de los investigadores/as vinculados, permanentes y no permanentes, en el Comité Científico. Estará asistido/a por el director/a adjunto/a de transferencia.
- f) Sustituir al director/a científico/a en los casos de ausencia o enfermedad. En este caso las propias funciones del/a director/a científico/a adjunto/a serán realizadas por el/la Secretario/a con funciones de director/a adjunto/a de transferencia.

Artículo 10 bis. El/la Secretario/a con funciones de director/a adjunto/a de transferencia

El Secretario/a también asumirá funciones de director/a adjunto/a de transferencia. Será nombrado por el/la Presidente/a del Consejo Rector a propuesta del director/a científico/a, entre los/as investigadores/as vinculados al centro. Serán funciones del/a director/a adjunto/a de transferencia:

- a. Las propias de las funciones de secretaría del Centro: dar fe de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno, redactar las actas de las sesiones, expedir certificaciones en el ámbito de su competencia, custodiar el archivo y documentación del centro, entre otras.
- b. Actuará además como Director/a adjunto de transferencia con las siguientes funciones:
 - 1. El impulso de las actividades de transferencia del CISPAC.
 - 2. La coordinación de la agenda de transferencia de los 5 campos en los que se divide el CISPAC.
 - 3. La coordinación del Consejo de Transferencia del CISPAC.
 - 4. La coordinación de la estrategia de valorización del conocimiento del CISPAC mediante la gestión de la Cartera de Servicios.
 - 5. Promover y coordinar los eventos de transferencia que organice el CISPAC.
 - 6. En caso de ausencia o enfermedad del director/a adjunto/a de transferencia, sus funciones serán realizadas por el director/a científico adjunto/a. También sustituirá al director/a científico/a adjunto/a en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 11.- El Comité Científico

Tendrá como función general orientar las líneas maestras de desarrollo del plan científico del Centro, y proponer, basándose en un informe positivo del Consejo Asesor Científico Externo (SAB), el nombramiento del director/a Científico/a al Consejo Rector. En el Comité Científico se garantizará la representación científica de las universidades participantes, y estará compuesto por:

Código Seguro De Verificación	bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==		Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Julio Ernesto Abalde Alonso		Asinado	02/10/2023 13:45:01
Observacións			Páxina	6/11
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			



- El/la director/a científico/a, el/la director/a adjunto y el/la secretario/a con funciones de director/a adjunto/a de transferencia.
- 2 investigadores vinculados permanentemente (IVP) por cada gran campo científico definido en la Agenda Científica.
- 1 representante del personal investigador no permanente (IVNP) o en formación (IF) del Centro.

Son funciones del Comité Científico:

- Proponer al Consejo Rector el nombramiento de su director/a científico/a, previo informe del Consejo Asesor Científico Externo.
- Proponer la vinculación de nuevos miembros en el CISPAC, previo informe del Consejo Asesor Científico Externo. Este ingreso deberá ser aprobado por el Consejo Rector.
- Proponer la desvinculación del personal investigador del CISPAC al Consejo Rector.
- Aprobar el programa científico anual del Centro.
- Proponer, para su nombramiento por el Presidente/a del Consejo Rector, de forma razonada, la composición del Consejo de Transferencia y del Consejo Asesor Científico Externo.
- Aprobar el nombramiento como investigadores/as colaboradores/as a petición razonada del personal vinculado al CISPAC.

El Consejo Científico se reunirá en sesión ordinaria cuando menos dos veces al año y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por su director/a científico/a por decisión propia o por solicitud de la mitad más uno de sus miembros. El Consejo Científico también podrá, si fuese necesario, desarrollar votaciones de forma asíncrona, siguiendo las directrices que regulan estas sesiones en la Universidad a la que pertenezca el presidente/a do Consejo Rector, garantizando siempre el carácter secreto cuando afecten a personas concretas.

El personal investigador, permanente y no permanente, escogido para ser parte del Comité Científico ejercerá la representación de cada uno de los campos científicos coordinando al personal vinculado del campo científico, podrá proponer actividades de investigación y transferencia que permitan la vinculación funcional de los campos, así como participar activamente en el desarrollo de la agenda científica y de transferencia del CISPAC.

Artículo 11.bis. Procedimiento de elección de los miembros del Comité Científico

Los representantes de los/las investigadores/as vinculados permanentes de cada Campo se realiza siguiendo los siguientes parámetros:

- Todos los miembros con vinculación permanente son elegibles.
- Se abrirá un plazo de por lo menos 5 días para la presentación de candidatos/as. Todo el personal investigador de cada campo podrá ejercer el derecho a voto en su propio campo.
- Cada miembro del CISPAC solo podrá emitir voto a uno de los candidatos.
- La votación se celebrará mediante voto secreto.

Código Seguro De Verificación	bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==		Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Julio Ernesto Abalde Alonso		Asinado	02/10/2023 13:45:01
Observacións			Páxina	7/11
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			



f. Se habilitará una jornada de votación de por lo menos 8 horas. Además del voto presencial, existirá como opción de voto el procedimiento del voto telemático.

g. Resultarán elegidos como representantes del Campo en el Comité Científico los 2 candidatos/as con mayor número de votos, no pudiendo ser del mismo género ni de la misma Universidad. En caso de empate, será elegido/a el candidato/a que pertenezca al género y/o a la Universidad con menor representación en el Comité Científico.

h. El representante del personal investigador no permanente o en formación será elegido por sufragio directo en el seno de este colectivo sin distinción de Campo, siendo de aplicación todos los preceptos anteriores excepto el g), resultando elegido/a aquel/a que obtenga mayor número de votos.

Los miembros del Comité Científico serán elegidos cada 4 años. Del proceso de elección reflejado previamente, se generará un listado de suplencias que se hará efectivo si aconteciese algún proceso de desvinculación del personal investigador o cualquiera otra circunstancia que conlleve la pérdida de la condición de vinculado/a.

Artículo 12.- El Consejo Asesor Científico Externo (SAB)

El Consejo Asesor Científico Externo (SAB) es un órgano asesor con capacidad y competencias para monitorizar y evaluar de forma continuada la actividad del Centro y de los investigadores vinculados al mismo. Deberá incorporar perfiles de referencia científica en los campos de la Agenda Científica con una perspectiva internacional, así como expertos en la gestión operativa y dirección de entidades de investigación de características similares al CISPAC. Estará compuesto por un máximo de 7 miembros y respetará una participación equilibrada de género y entre campos de investigación.

Los miembros de la comisión no podrán ser retirados de la misma salvo por petición propia o por flagrante dejadez de sus funciones y responsabilidades, a solicitud de una mayoría cualificada del Comité Científico al Consejo Rector.

Serán funciones del Consejo Asesor Científico Externo:

- Asesorar al director/a científico/a del CISPAC y al Consejo Rector sobre cualquier aspecto relacionado con el funcionamiento del centro y su Agenda Científica.
- Evaluar la actividad del CISPAC y de su personal, y emitir los correspondientes informes de evaluación.
- Emitir informes sobre la vinculación de nuevos miembros al centro.
- Emitir informe sobre las personas candidatas a dirigir el centro, que será preceptivo y vinculante en el sentido que un informe desfavorable impediría la continuidad de una candidatura.
- Evaluar globalmente cada cuatro años la actividad del Centro.

Artículo 13.- Consejo de Transferencia

El Consejo de Transferencia estará integrado por representantes de instituciones públicas, privadas y del tercer sector del entorno socioeconómico cuyos ámbitos de actuación sean coincidentes con la Agenda Científica del CISPAC. Tendrán como función principal asesorar al Centro en materia de transferencia de conocimiento y en la búsqueda de la rentabilidad social de las actividades que se desarrollen en él.

Código Seguro De Verificación	bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==		Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Julio Ernesto Abalde Alonso		Asinado	02/10/2023 13:45:01
Observacións			Páxina	8/11
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			



El Consejo de Transferencia será coordinado por el director/a adjunto/a de transferencia. Tendrá un número máximo de 15 miembros.

Su nombramiento será por cuatro años, renovables.

Son funciones del Consejo de Transferencia:

- a) Asesorar a la dirección del CISPAC y al Consejo Rector sobre la aplicabilidad y la transferencia de conocimiento de los resultados de investigación obtenidos.
- b) Sugerir actividades de I+D+i que mejoren el alineamiento del CISPAC con el ámbito de las políticas públicas y las necesidades sociales.
- c) Cualquier otra que contribuya a incrementar el impacto social y económico de la I+D+i desarrollado por el personal del CISPAC.

CAPÍTULO 3: DEL PERSONAL

Artículo 14.- Personal científico: vinculación, desvinculación, evaluación y permanencia

1.- Tipos de personal científico

El personal científico del CISPAC estará formado por investigadores vinculados, que podrán ser:

- a) Investigadores/as vinculados/as permanentes (IVP): serán personal PDI de las universidades de A Coruña, Vigo y Santiago de Compostela, con vinculación permanente con la institución a la que pertenezcan, y vinculados al Centro previa petición y evaluación favorable por parte del Consejo Asesor Científico Externo. Podrán ser considerados investigadores/as vinculados el personal investigador contratado bajo la figura de “investigador distinguido”.
- b) Investigadores/as vinculados/as no permanentes (IVNP): estará formado por el personal investigador con contratos postdoctorales y por personal con contratos de duración inferiores a cinco años y que han pasado el proceso de vinculación.
- c) Investigadores/as en formación (IF): tendrán esta consideración los investigadores con contratos predoctorales obtenidos en convocatorias competitivas, o vinculados a un contrato o convenio de investigación o transferencia, bajo la dirección o codirección de un investigador/la vinculado al CISPAC.
- d) Investigadores/as colaboradores: investigadores doctores tanto de las universidades gallegas como de otras entidades públicas o privadas que colaboren en la realización de proyectos o actividades del CISPAC. El personal vinculado al CISPAC podrá solicitar al Comité Científico, mediante propuesta razonada, el alta como investigador/a colaborador/a a aquellos que cumplan estas condiciones.

2.- Vinculación, evaluación y permanencia

La vinculación de un/a investigador/a al CISPAC se realizará sobre criterios de méritos de investigación de la persona candidata, y la adecuación de su currículum y proyecto investigador a la agenda científica del Centro.

La persona investigadora que desee incorporarse al CISPAC deberá solicitar su admisión al Comité Científico en los períodos habilitados para la vinculación al Centro, aportando su Currículo Vitae y su proyecto investigador, que deberán ser coherentes con la Agenda Científica del Centro.

Código Seguro De Verificación	bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==		Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Julio Ernesto Abalde Alonso		Asinado	02/10/2023 13:45:01
Observacións			Páxina	9/11
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			



Las solicitudes de incorporación deberán contar con el informe favorable del Consejo Asesor Científico Externo y serán ratificadas por el Consejo Rector.

La actividad del personal científico del Centro será evaluada por el Consejo Asesor Científico Externo cada 4 años. El resultado positivo de esta evaluación, mediante informe razonado, será necesario para la continuidad de la vinculación de los investigadores al CISPAC.

3.- Criterios de evaluación

- a) Sexenios de investigación y de transferencia reconocidos al investigador/a y resultados de evaluación de la actividad investigadora reconocidos por la ACSUG u otras agencias de acreditación.
- b) Trayectoria investigadora y su coherencia con la Agenda Científica del Centro.
- c) Publicaciones, patentes y tesis doctorales dirigidas.
- d) Proyectos de investigación y contratos y convenios con entidades públicas o privadas coordinados.
- e) Otros méritos que en el ámbito de investigación del/la investigador/a evaluado puedan ser considerados como relevantes.

4.- Desvinculación

Los/las investigadores/las que no obtengan un informe favorable en las evaluaciones a las que sea sometida su actividad investigadora se desvincularán del CISPAC y no podrán volver a optar a la vinculación hasta pasados un mínimo de dos años desde esta.

Los/las investigadores/las podrán desvincularse del CISPAC por voluntad propia, una vez transcurridos dos años desde su vinculación inicial o renovación. En todo caso, deberán realizar un preaviso de 3 meses y la desvinculación no podrá tener efectos negativos sobre la actividad que se había venido realizando en relación con el Centro.

Artigo 15.- Del personal técnico y del personal de apoyo

En el marco de las normas administrativas y laborales que sean de aplicación, el CISPAC podrá dotarse de personal específico:

- a) Personal técnico de apoyo administrativo a las labores de gestión administrativa, gestión económica, comunicación, informática, apoyo a la dirección, entre otros.
- b) Personal técnico de apoyo a la investigación, tanto a nivel auxiliar, técnico especialista o técnico superior, entre otros.

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN ECONÓMICO Y MEDIOS

Artículo 16.- Presupuesto

El CISPAC tendrá su propio presupuesto elaborado y ejecutado de acuerdo con este Reglamento.

El presupuesto será gestionado de acuerdo con las normas de las que se dote el CISPAC, dentro del marco legal de aplicación, y en su caso, de acuerdo con las normas establecidas por la universidad a la que esté adscrito el Centro.

Código Seguro De Verificación	bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==		Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Julio Ernesto Abalde Alonso		Asinado	02/10/2023 13:45:01
Observacións			Páxina	10/11
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA=			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Con el objetivo de asegurar la solvencia científica del Centro, los investigadores garantes que por reunir criterios de excelencia y competencia científica, avalen y garanticen el desarrollo de la agenda científica y objetivos definidos para el Centro, deberán reunir tres de los cuatro siguientes criterios:

- Poseer tres sexenios de investigación, el último de ellos vigente.
- Figurar como coordinador/a o investigador/a responsable de por lo menos 3 proyectos de I+D del Programa Marco de la EU o del Plan Estatal de I+D da Administración General del Estado en los últimos 10 años.
- Haber captado por lo menos 350.000€ por proyectos en el marco de convocatorias públicas y/o contratos o convenios en los últimos 5 años.
- Tener, como mínimo, 3 tesis leídas en los últimos 5 años.

Además, y de forma excepcional, pueden figurar como Investigadores/as Garantes, aquellos/as que no cumpliendo tres de los cuatro criterios mencionados anteriormente, demuestren competencia científica relevante con los campos, líneas y programas de la Agenda Científica para dar cobertura a la misma, así como presentar una trayectoria relevante en el ámbito de la transferencia con una significativa proyección económica y social sobre el contorno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El reparto y titularidad de los resultados de investigación y su transferencia, así como los temas de propiedad intelectual e industrial que se generen en el CISPAC, serán objeto de un acuerdo específico entre las tres universidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.- Una vez el Reglamento entre en vigor, se iniciará el proceso de evaluación y vinculación de investigadores bajo la supervisión y asesoramiento del Consejo Asesor Científico Externo.
- 2.- Finalizado el proceso de vinculación se elaborará el censo de investigadores y personal Vinculado al CISPAC.
- 3.- Concluido el procedimiento de conformación del censo de investigadores vinculados, se constituirán los nuevos órganos y se procederá a designar al nuevo director/a científico.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento reformado debe publicarse en los tabloncillos de anuncios de las tres universidades y entrará en vigor en la fecha de la última de las publicaciones.

Código Seguro De Verificación	Estado	Data e hora
bI/C0kGT6QauKp/bVeoYiA==	Asinado	02/10/2023 13:45:01
Asinado Por	Páxina	11/11
Reitor - Julio Ernesto Abalde Alonso		
Observacións		
Url De Verificación		
Normativa		
Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		

